



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admite Llamamiento
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extra Contr.
Demandante: Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona
Demandada: Buses Armenia S.A
SBS Seguros Colombia S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00062-00

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por Buses Armenia S.A.

II. ANTECEDENES

El 26 de agosto de 2021, contestó la demanda el apoderado judicial de Buses Armenia S.A, quien llamó en garantía a SBS Seguros Colombia S.A, en virtud de las pólizas 1000361 y 1000049.

III. CONSIDERACIONES

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que exista una relación legal o contractual, en virtud de la cual el llamado debe resarcir al llamante por los perjuicios que le cause el proceso o reembolsar las sumas que debe pagar por el mismo, ii) que se reclame la citación mediante la formulación de una demanda con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP y iii) que se realice, en principio, respecto de un tercero.

Sin embargo, esto último no excluye la posibilidad de efectuar el llamado respecto de alguno de los sujetos que ya es parte dentro del proceso, como ocurre en este caso.

Alternativa sobre la cual se ha expresado que 1“*Permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente*

trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio. Por tanto, es la relación material la que justifica trasladar los efectos adversos de la sentencia de una parte participante en la disputa al ahora citado, razón por la cual se acerca procesalmente a la denuncia del pleito. Por supuesto, se le llama, por múltiples razones, entre ellas, por economía procesal y ante todo, para darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso o “revérsica” que le formula la parte convocante. Pero también puede surtirse, llamando a la coparte, como en este caso.

Revisado el llamamiento aquí formulado se concluye que entre Buses Armenia S.A y SBS Seguros Colombia S.A, existe un contrato de seguro en virtud del cual esta última, eventualmente, tendrían que reembolsar las sumas a las que fuera condenadas la primera, quien pidió la convocatoria mediante escrito presentado durante el traslado de la demanda y cumple los requisitos formales propios del mismo.

El parágrafo del art 66 Ib, determina que no es necesaria la notificación personal del auto al llamado que actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. Como SBS Seguros Colombia S.A ya hace parte del proceso, se notificará por estado.

Por lo expuesto Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Buses Armenia S.A a SBS Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la llamada en garantía, mediante notificación por estado de esta providencia (Art. 66 Par. 1° CCG) por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #112 del 14-10-2021

A

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6cfadeb9a12703f88c67d8dd07e9ab6ecd5a6dd49ebb95ad8
3845bed0c0b564**

Documento generado en 12/10/2021 11:34:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>